Boletin Ses Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Ofcial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS CEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital. Por 6 meses. 12

Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 29 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 10.

CONVOCATORIA

Elecciones.—Negociado 1.º

Anuladas las elecciones verificadas en 10 de Noviembre préximo pasado en el distrito de Redondo, término municipal del mismo nombre, por acuerdo de la Comisión Provincial de 20 de Diciembre último, que se ha hecho firme toda vez que no se ha presentado en tiempo oportuno reclamación alguna contra él, de conformidad con las indicaciones de este acuerdo y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, he acordado convocar á nueva elección en el referido distrito de Redondo, del Ayuntamiento del mismo nombre, la que habrá de tener lugar el Domingo 16 de Febrero del presente ano con las formalidades y trámites que se prescriben en los títulos 4.º y 5.º del Real decréto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 9 del citado mes de Febrero para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y ve-

rificarse el escrutinio general el Jueves 20 del mismo mes.

Lo que para conocimiento general hago público por medio de este periódico oficial cumpliendo los preceptos legales y á los efectos consiguientes.

Palencia 29 de Enero de 1902.

El Gobernador interino, Evilasio Yagüez Pascual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACIÓN.

Organización provincial y municipal.

Sección 1.ª

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Osorno, D. Gregorio Sánchez Gutiérrez, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: Que el Alcalde de Osorno en 9 de Enero próximo pasado suspendió de empleo y sueldo por término de treinta días, al Secretario de aquel Ayuntamiento, D. Gregorio Sánchez Gutiérrez, fundándose en que no había dado cuenta de los expedientes que debió instruir sobre rendición de los impuestos de cédulas personales y de ganadería del año último, obrando en su poder los conceptos recaudados, motivos de suspensión que adicionó después con la manifestación de que los libros de actas se hallaban sin el sello correspondiente, sin rubricar y con falta de la diligencia de cierre; que solo se llevaba un libro diario y borrador de

ingresos y gastos, faltando los de inventarios y balances y libros auxiliares; que en una visita de inspección al Pósito, verificada por orden del Gobernador en 16 de Agosto de 1900, se había acreditado el desconcierto administrativo que había en dicho establecimiento, y que en 15 de Abril de 1901 no aparecía hubiese ingresado el Secretario suspenso la cantidad de 750 pesetas, cobradas del impuesto de ganadería en el año 1900. El Gobernador civil de Palencia acordó en 7 de Febrero del corriente año, destituir á D. Gregorio Sánchez del cargo de Secretario de Osorno.-Remitido el expediente á ese Ministerio, la Sección correspondiente estimó que procedía confirmar el acuerdo del Gobernador, prévio informe del Consejo de Estado. - La Sección de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo consultó à V. E. en 26 de Junio próximo pasado que se diese audiencia al Secretario destituído de todos los cargos que contra él resultasen en el expediente, y habiéndose acordado así, dicho funcionario presenta un escrito de defensa alegando que es infundado el cargo de no haber dado cuenta del expediente de recaudación de cédulas personales, pues había remitido el importe al apoderado del Ayuntamiento en Palencia D. Dimas Monge, como de costumbre, para que lo ingresara en la Administración de Hacienda, cuyo pago total hizo el 4 de Enero según acredita con la carta de pago de 486'36 pesetas, fecha 4 de Enero de 1901, ó sea antes del día de la suspensión; que el cargo análogo que se le hace respecto al impuesto de ganaderia resulta tan desprovisto de fundamento como el anterior, pues si se refiere al reparti-

miento del segundo semestre de 1900, mal podría cobrarlo cuando no estaba firmado por el Ayuntamiento y además según certificación el Recaudador no era el exponente, sino el Concejal D. Saturnino Barcedo; y si el cargo se refiere á las 750 pesetas importe del impuesto anterior al segundo semestre anterior á 1900, como eso estaba cobrado, tampoco había que formar expediente alguno, y que por lo mismo no podía dar cuenta de él, que dicha suma podía considerarse en realidad ingresada, pues el Alcalde sabía que el recurrente tenía que cobrar una mayor cantidad, como lo demuestra el que hecha por el Ayuntamiento en pleno la correspondiente liquidación ha resultado un saldo á favor del Secretario, según resulta del acuerdo inserto en el Bo-LETÍN OFICIAL de 3 de Mayo de 1901; que es cierto que los libros de actas del Ayuntamiento no están sellados ni rubricados en todas y cada una de sus hojas y sin la diligencia final de cierre; pero que como los acuerdos ván firmados por el Presidente y los Concejales con el Secretario y son pocos los que ocupan más de una hoja, resulta que casi todas las hojas ván firmadas y rubricadas, no solo por el Secretario, sino por todo el Ayuntamiento; que también es cierto que no se lleva libro de inventarios y balances, pero formándose todos los años las cuentas, sin que hasta la fecha se haya retrasado ninguna, al remitirlas á la Superioridad, se dejan en la Secretaria copias de cada una con el inventario y balances que las acompañan, supliendo así la falta de esos libros; que los libros auxiliares no se llevan porque en localidades pequeñas como Osorno, con pocos ingresos y pocos gastos, ni por los Ayuntamientos y Secretarios anteriores, ni por el exponente, se han llevado esos libros, por creer bastantes el diario y los borradores de ingresos y gastos; y termina disculpando las informalidades que se advierten en la documentación del Pósito; y en tal estado el expediente, se remite á consulta de esta Sección: Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta: Considerando que los cargos que aparecen debidamente comprobados no revisten el caracter de gravedad que el art. 124 de la vigente ley Municipal exige para que pueda confirmarse la destitución de que se trata en este expediente; la Sección opina que procede revocar la destitución decretada del Secretario del Ayuntamiento de Osorno, D. Gregorio Sánchez: Considerando que la destitución del Secretario á que se refiere el expediente, ha obedecido á cargos evidentemente de reconocida gravedad, puesto que se ha justificado el más completo abandono en los servicios todos que á la Secretaría se refieren, habiéndose acreditado además hechos que podrían resultar constitutivos de delitos, como el haber detenido en su poder cantidades alzadas procedentes del impuesto de ganadería en el año 1900: Considerando que los descargos presentados en la audiencia pública y especial que se concedió al interesado para su defensa no pueden admitirse en derecho como elementos de prueba, puesto que no se justifican con la debida documentación, quedando la mayoría de los cargos que en el expediente se acreditan refutados solo por manifestaciones personales inútiles é improcedentes en estos casos, mucho más cuando el mismo recurrente declara que ha retenido sumas pertenecientes al Municipio que por la ley no pudieron jamás estar en su poder, ni ser por él cobradas, por corresponder estas funciones á los Recaudadores y Depositarios, comprobándose con los mismos hechos que figuran en el escrito de descargo las responsabilidades manifiestas contraídas por el recurrente, que justifican la providencia del Gobernador destituyéndole: Considerando que el apartado 2.º del art. 124 de la vigente ley Municipal autoriza á los Gobernadores para suspender y destituir por sí á los Secretarios de Ayuntamiento mediando causa grave como en este caso, dando parte al Gobierno, quien con audiencia del interesado y oyendo al Consejo de Estado adoptará la resolución que estime oportuna, procedimiento cumplido con toda exactitud en este expediente: Oída la opinión que antecede del ilustrado Cuerpo consultivo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien confirmar la providencia de V. S. destituyendo á D. Gregorio Sánchez Gutiérrez del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Osorno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1902.-Alfonso González.--Sr. Gobernador civil de Palencia.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Victoriano García de los Ríos contra las Reales órdenes de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 20 de Septiembre y 2 de Octubre de 1901, sobre conclusión y archivo de los expedientes mineros «Relámpago», «La Unión», «Oportuna», «Alfredo» y «Coronada» y se declara fenecido y sin curso el de «La Molinera» (Palencia).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Enero de 1902.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 20 del corriente, ha dirigido á esta oficina la siguiente circular:

Dispuesto por Real orden fecha 14 de Octubre último, que desde 1.º de Febrero próximo se proceda al canje de los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, de la emisión de 1.º de Octubre de 1892, entregando en su equivalencia otros nuevos de iguales series y valor de la de 31 de Julio de 1900, en virtud de lo determinado en el art. 3.º de la instrucción de 13 de Julio de dicho año, para cumplimiento de la ley de 27 de Marzo anterior, esta Dirección general ha acordado que se dé principio en esa Delegación á la operación indicada, á cuyo fin dispondrá V. S. la publicación en el Boletin Oficial de esa provincia del correspondiente anuncio llamando á la presentación de los expresados títulos, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1. La presentación de los títulos, objeto del canje, se verificará en esa oficina desde el expresado día 1.º de Febrero próximo con facturas duplicadas, más el resguardo, de las que se acompaña un ejemplar, hasta el día 30 de Abril siguiente, desde cuya fecha sólo serán admitidos en esta Dirección general.

Diehos títulos deberán contener unidos los cupones correspondientes á los vencimientos de 1.º de Abril de 1902 hasta el de 1.º de Enero de 1903, ambos inclusive, ó sean los senalados con los números 37 al 40.

2.ª Los títulos se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su canje.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos, se taladrarán éstos á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los nuevos títulos, conservando esa Tesorería el talón correspondiente á dicho resguardo para que sirva de comprobación del mismo, cuidando de que al taladrar los títulos no desaparezca la serie, numeración, importe y endoso de los mismos.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los nuevos títulos, se aplicará á cada factura un número de éstos igual al de los presentados al canje.

5. Tan luego como reciba esa Delegación los títulos de la nueva emisión que esta oficina central le envie, procederá á su entrega á los interesados, recogiéndoles el resguardo que obre en su poder, y que será comprobado préviamente con su talón respectivo.

6.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben presentarse al canje los títulos, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas facturas facilitarán grátis á los interesados.

7.ª Para facilitar todo lo posible las remesas por correo de los títulos que se presenten á canje, así como las de los que se emitan en su equivalencia, cuidarán esas oficinas de que el máximum de títulos que se | Ciriaco Antolín.

comprendan en cada factura no pase de mil, no admitiendo aquéllas que excedan de dicho número.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, por providencia de catorce de Diciembre último, dictada en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador del mismo Don Angel Muñoz, en nombre de Donato Quirce Duque, vecino de Piña de Campos, sobre que se le declare pobre para en tal concepto promover el juicio voluntario de testamentaría por muerte de Magdalena Villegas García ó el juicio correspondiente contra sus testamentarios y herederos, en reclamación del legado que le hizo la Magdalena, ha acordado admitir expresada demanda y conferir traslado de la misma con emplazamiento entre otros al demandado Gumersindo Villegas, para que dentro de nueve días comparezca á contestar referida demanda, y que en atención á ignorarse el domicilio de dicho demandado, se le emplace por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia de Palencia.

Y en cumplimiento de lo mandado para emplazar al demandado Gumersindo Villegas, expido la presente cédula, previniéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astudillo veintisiete de Enero de mil novecientos dos. - El Escribano,

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, alcoholes y carruajes de lujo del primer trimestre del actual año, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera. NOMBRES PUEBLOS. Dias señalados. DE LOS RECAUDADORES. Baños de Cerrato......8. Fuentes de Valdepero.... 6 y 7. Magaz..... 12 y 13. D. Manuel de los Ríos... Santa Cecilia del Alcor.... 15. Villamuriel de Cerrato 1 y 2. Zona segunda. Becerril de Campos..... 6, 7 y 8 Febrero. D. Antonino Aparicio... Santiago García Paredes Paredes de Nava...... 12, 13, 14 y 15. Evaristo López Ruíz...

Villaumbrales 4 y 5.

v v	Zona tercera.		. /	Cobos de Cerrato	16 y 17.
/	Abarca	19 de Febrero.		Espinosa de Cerrato	2 y 3.
	Abastas	8 7 9		Hérmedes	
	Ampudia	8.		Herrera de Valdecañas	
	Añoza	20 y 21.		Hontoria de Cerrato Hornillos de Cerrato	
	Baquerin de Campos	10.		Palenzuela	
	Belmonte de Campos	2.	I I	Población de Cerrato	
	Boada de Campos Boadilla de Rioseco	5.	D. Francisco Diez-handino.		1 3120
			Ambrosio Diez-handino.	: 선생님이 어떻게 하는 보고 있는 요요요요 [Health Street and St	
	Capillas		H		
	Castil de Vela	AD-		Tabanera de Cerrato	
D 171	Castromocho			Torquemada	Control of the Contro
Eliza Danadar da Castra	Frechilla	11 y 12.		Valdecañas	13.
Gregorio A. Nogales	Fuentes de Nava			Valle de Cerrato	
Grogorio II. Irogaies	Guaza			Vertabillo	8 y 9.
	Mazariegos	and the second s		Villaconancio	7.
	Mazuecos	1.2	1	Villa drives	9 y 10.
	Pedraza de Campos			Villodrigo	8 7 9
	Revilla de Campos			Villanan de l'alenzuela	ю у э.
	Torremormojón	1.		Zona octava.	
	Valoria del Alcor				4 J. T. L.
	Villalumbroso	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		Amayuelas de Abajo	
	Villanueva del Rebollar	1		Amaguelas de Arriba	The second secon
	Villarramiel	1 Napol 30 (40)		Amusco Lantadilla	
	Villaring			Palacios del Alcor	1. y 10.
No.	Villerias		D. Antonio Aguilar Calvo.		
	Zona cuarta.		Perfecto Carrera Ruiz	Rivas	
,	Calzadilla de la Cueza	7 de Febrero		Támara	12 y 13.
• 1	Cervatos de la Cueza	K-v		Valdeolmillos	5.
	Cisperos	NECTORS - 100 BANG - 1.5 C WAS 1.52		Valdespina	
	Ledigos	1		Villagimena	6.
	Moratinos	3.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Villamediana	5 y 4.
DARKS ON DOS DATE OF THE PARTY	Población de Arroyo	1.		Zona novena.	
아마스하다 그 없는데 아마스에 가장 얼마나 있었다면 하나 아마스 그 사이를 하면 없는데 없었다. 그리고 그 사이를 하는데 하나 아마스 아마스에 그렇다는데 그 사이를 하는데 하다 그 사이를 받는다.	Pozo de Urama	- 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		Ziona nocciett.	
José Mansilla Salomón	Poznelos del Rey		1	Astudillo	8, 9 y 10 F
	San Román de la Cuba	\$		Boadilla del Camino	7.
	Terradillos	9		Cordovilla la Real	
	Villada		D. Heriverto Andrés Parra.	Itero de la Vega	
	Villalcón		Benjamin Ramos Santos.	Melgar de Yuso	
I X	Villelga	National Control of the Control of t		Santoyo Valbuena de Pisuerga	11.
	and the second s			Villalaco	9.
	Zona quinta.			Villodre	4
	Arconada				
	Bahillo			Zona décima.	
Y.	Bustillo del Páramo	1. Proceedings (1977)		Ayuela	9 de Febre
	Calzada de los Molinos	THE DESCRIPTION OF STREET		Bustillo de la Vega	5
	Carrión de los Condes	11, 10 y 19.		Fresno del Río	17.
	Lomas	3		Guardo	No. of the state o
	Riveros de la Cueza	6.		Mantinos	17.
D. Eliodoro Antón Herra-	Robladillo	6.		Membrillar	6.
그래시 생물이 보통하는 이번 100명 경기 201명 경기 전에 가장하는 사람들이 되었다면 하는데 그렇게 그렇게 되었다면 하는데 그렇게 그렇게 되었다면 하는데 그렇게 되었다면 하는데 그렇게 되었다면 하는데 그렇게 되었다면 하는데 그렇게	San Cebrián de Campos			Pedrosa de la Vega	10.
	San Mamés de Campos			Pino del Río	
	Torre de los Molinos	9.		Poza de la Vega	
	Villalcázar de Sirga		D. Tiburcio Polanco Nieto.	Quintanilla de Onsoña Renedo de la Vega	
	Villamorco	The control of the co	Leandro Herrero	Saldana	6 7 7
	Villamuera de la Cueza:			Santervás de la Vega	18 J.
* · ·	Village bariage			Valderrábano	3.
	Villasabariego			Villafruel	7.
1	Villoldo			Villalba de Guardo	17.
	No. 20	,,,,,,,,,,		Villaluenga y Gaviños	9.
	Zona sexta.			Villamoronta	12.
1	Abia de las Torres	10 de Febrero.		Villarrabé	1.
	Frómista	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	1	Velilla de Guardo	14.
	Fuente-andrino			Villota del Páramo	120.
	Las Cabañas			Zona undécima.	•
	Marcilla	7 y 8.			
	Osornillo	1.		Arenillas de San Pelayo	2 de Febre
O. Marcelino Hervás /	Osorno			Bárcena de Campos	
Walantin Drieta	Población de Campos			Buenavista y su Barrio	
	Requena de Campos			Castrillo de Villavega	
	Revenga			Congosto	
	San Lilorente de la Vega Santillana de Campos			Gozón	
	Villadiezma			La Pueble de Valdavia	
	Villaherreros		D. Francisco Vallejo Al-	Tia Sarna	
	Villovieco	-	calde	Ranado da Valdavia	
			Endaldo Alonso	Tahanera da Valdavia	The confidence of
	Zona séptima.		Emiliano Vallejo	Vega de Doña Olimpa	2.
	Alba de Cerrato	10 y 11 de Febrero		Villabasta	2.
E	A 11	4 y 5.		Villaeles	7.
D. Eleccione Division	Baltanás			Villanueva de Abajo	3.
D. Francisco Diez-handino.	A STATE OF THE STA			Villanuño	
Ambrosio Diez-handino .	Castrillo de Don Juan			The state of the s	111 - 1A
Ambrosio Diez-handino . Angel Martinez.	Castrillo de Don Juan Cevico de la Torre	12, 13 y 14.		Villasarracino	9 y 10.
D. Francisco Diez-handino. Ambrosio Diez-handino. Angel Martínez Arturo Escudero	Castrillo de Don Juan	12, 13 y 14. 5 y 6.		Villasarracino	7.

•		
	Báscones de Ojeda	6 de Febrero
1	Calahorra de Boedo	4.
	Cellazos de Boedo	
	Dehesa de Romanos	7.20
	Espinosa de Villagonzalo	Land to the second seco
	Herrera de Pisuerga	1
e de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la co	Olea	8.
D. Manuel Rebollo	Olmos de Pisuerga	
Desiderio Rebollo	Páramo de Boedo	5.
	Revilla de Collazos	7.
	San Cristóbal de Boedo	7 man in
	Santa Cruz de Boedo	
	Sotobañado	The second secon
	Ventosa de Pisuerga	- P. C.
	Villameriel	■ U 544
	Villaprovedo	
	8	

Zona décimatercera.

	Aguilar de Campoó 14 de Febrero.
	Alar del Rey 9.
	Barrio de San Pedro 11.
	Becerril del Carpio 10.
	Cozuelos4.
	Lavid de Ojeda8.
	Micieces 6.
	Olmos de Ojeda
D. Policarpo Abril	Payo 6.
Juan Gallego	Perazancas4.
Félix Ruíz	Pomar
	Prádanos de Ojeda 7 y 8.
	Santibáñez de Ecla 7.
	Valdegama11.
	Valoria de Aguilar 10.
	Vega de Bur 5.
	Verzosilla
	Villabermudo9.
	Valoria de Aguilar

Zona décimacuarta.

	Alba de los Cardaños	13 de Febrero.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Arbejal	4.
/	Barruelo	
	Branosera	
	Camporredondo	
	Castrejón	(C)
	Celada de Roblecedo	
	Cenera	The state of the s
	Cervera	[* Land 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	Dehesa de Montejo	
AND A TOTAL OF A STATE OF		10.00
	Herreruela	
	Ligüérzana	
	Lores	F10.2 (12.46)
D D:	Mudá	
D. Dionisio de la Hera	Nestar	
Eusebio Tijero	Otero de Guardo	
Higinio Allende	Polentinos	
	Quintanaluengos	FO CONT. 1827
	Rebanal de las Llantas	15.
	Redondo	12.
	Resoba	Ď.
	Respenda de la Peña	7,8 y 9.
	Salinas de Pisuerga	19.
	San Cebrián de Mudá	15.
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	San Martin de los Herreros.	8.
	S. Salvador de Cantamuga.	14.
	Santibáfiez de Resoba	
	Triollo	1 2 2
	Valle de Santullán	16.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Vañes	8.
	Vañes	7.
	7-8	W. 45 C E.

Zona décimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez	Palencia	1 al 25 de Febrero.
Lino Gonzalez Medina		

Lo que se anuncia por medio del Bolettin Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Palencia 28 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Victoriano Fernández.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Manuel Santamaría Marín, de la mina de hulla titulada «Los Tres Amigos»,

núm. 1.609, sita en término de San Cebrián de Mudá y Mudá, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Palencia 28 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Juzgado municipal de Valle de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de
Secretario del Juzgado municipal del
mismo, con la dotación de los derechos de Arancel. Los aspirantes remitirán sus solicitudes en el término
de treinta días á este Juzgado, debidamente documentadas, contados
desde que tenga lugar la inserción
de este anuncio en el Boletín Oficial, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Valle de Cerrato 27 de Enero de 1902.—El Juez municipal, Juan Ayuso.—El Secretario interino, Teódulo Alonso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

El día 7 de Febrero próximo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de 55 árboles de chopo, de los paseos propiedad de este Municipio, dividido en cuatro lotes. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta el día en que tenga lugar la subasta, señalándose en él el precio de venta, para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan examinarle.

Mazuecos 26 de Enero de 1902.--El Alcalde, Francisco Armero.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Hallándose vacantes las plazas de Guarda del campo y ganado mayor de este término municipal, dotadas ambas con cincuenta fanegas de trigo que el agraciado cobrará de los vecinos ganaderos y labradores del pueblo y terratenientes forasteros, el término para solicitarla será el de ocho días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en cuyo plazo presentarán las solicitudes los aspirantes á ellas.

Revilla de Campos 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos de este término municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y exponer cuantas reclamaciones crean oportunas, pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten,

Revilla de Campos 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Formado el reparto de encabezamiento gremial voluntario de consumos por el Ayuntamiento y Sindicos para el año de 1902, se halla al pú-

blico en la Secretaría por ocho días, con objeto de que sea examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Amayuelas de Abajo 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Victoriano Gaite.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de esta provincia para hacer efectivo el cupo de consumos en el corriente año, por medio de reparto vecinal de las especies no excluídas por el artículo 302 del vigente reglamento de consumos, y verificado el proyecto de dicho reparto por la Junta municipal con las formalidades que previenen los artículos 304 al 309 del citado reglamento, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sean por escrito ó verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá efecto ante la repetida Junta en la Sala de Actos de este Ayuntamiento á las diez de la mañana del día 10 de Febrero próximo.

Palenzuela 27 de Enero de 1902.— El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año actual de 1902, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular sus reclamaciones de agravios dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villalobón 24 de Enero de 1902.— El Alcalde, Desiderio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1902, dentro de cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues no se admitirá ninguna transcurrido que sea dicho plazo.

Calzada de los Molinos 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Romualdo Paredes.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.